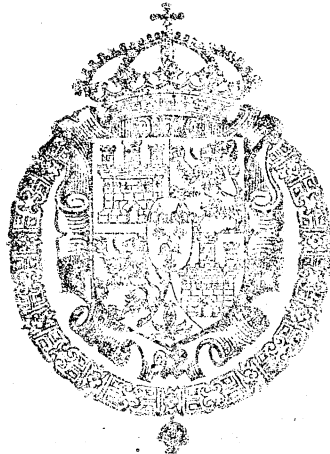


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por adelantado.....	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atención á los dilatados y distinguidos servicios del Vicealmirante de la Armada en situación de reserva D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, y considerándolo comprendido por ellos en los estatutos de la Orden del Mérito naval; conforme con lo expuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado Vicealmirante la Gran Cruz de la citada Orden, con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Valencia por el Presidente de la Junta de gobierno y el Sindicato de la Real acequia del Júcar, en solicitud de que se declare el preferente derecho que para aprovechar las aguas de aquel río tienen sobre las acequias de Escalona y Carcagente;

Resultando que la primera concesion de estas aguas se hizo en 20 de Junio de 1273, por privilegio expedido por el Rey D. Jaime de Aragón á favor de la villa de Alcira para fertilizar los términos comprendidos desde Antella hasta el pueblo de Albal, y que á pesar de los deseos del fundador no pasó la acequia del sifon de Guadarnar:

Resultando que otorgado en 16 de Enero de 1404 un nuevo privilegio por el Rey D. Martín para impulsar la realizacion de esta obra, no pudo llevarse á cabo hasta que el Duque de Híjar acometió su ejecucion en virtud de la concesion hecha por el Rey D. Carlos III en 1774, con arreglo al antiguo privilegio de 1404, construyendo en prolongacion de la de Alcira la que constituye la segunda seccion desde Guadarnar hasta el barranco de Catarroja, y cuya totalidad se conoce, para los efectos administrativos, con el nombre de Real acequia del Júcar:

Resultando que en 27 de Febrero de 1593 el Rey Don Felipe II otorgó otra concesion, que fué confirmada por D. Felipe III en 1604, para que se regasen las tierras de la Baronía de Cárcer y Villanueva aprovechando las aguas del río Júcar en su confluencia con el Escalona, por medio de una presa situada aguas arriba de la de Antella, tomando esta derivacion el nombre de Real acequia de Escalona y Villanueva de Castellón:

Resultando que por privilegio expedido en 31 de Octubre de 1634 por el Rey D. Felipe IV, se concedió á la villa de Carcagente el derecho de regar sus tierras con las aguas

del referido río, autorizándola para establecer la presa de toma entre las de Escalona y Antella, y para cruzar con su acequia los rios Sellent y Albaida:

Resultando que á instancia de la Real acequia de Alcira se consiguió en esta concesion la cláusula de que en ningun tiempo se originase perjuicio á dicha acequia y litis-consortes, y que si algun daño resultase estuviese siempre la villa de Carcagente obligada á indemnizarle, pidiendo al mismo tiempo que esta cláusula se entendiera y aplicara igualmente á la concesion que hizo á Escalona el Rey D. Felipe II:

Considerando que si en la concesion otorgada á Escalona no se hizo salvedad alguna respecto de los derechos anteriormente adquiridos, es indudable que aquella se limitó al aprovechamiento de las aguas sobrantes del río Júcar, despues de respetar las concedidas por el Rey Don Jaime, y de las cuales ya estaba en posesion la Real acequia de Alcira:

Considerando que si la acequia construida por el Duque de Híjar, llamada Proyecto, pretende tener su derecho desde el privilegio otorgado por el Rey D. Martín en 1404, este era condicional, no fué dado á persona determinada, y no podia constituir derecho mientras no se llenasen los requisitos con que se concedió:

Considerando que estas condiciones no se han cumplido hasta fines del siglo pasado, en que el Duque de Híjar las aceptó, quedando desde aquella época constituido su perfecto derecho:

Considerando que desde 1404 en que el Rey D. Martín expidió el privilegio para la prosecucion de la acequia llamada Proyecto, hasta el siglo pasado en que se llevó á cabo, todos los sucesores de aquel Monarca pudieron con igual soberanía conceder la parte de las aguas que en aquella fecha eran libres ó de dominio público:

Considerando que el preferente derecho al aprovechamiento de las aguas del río Júcar arranca de la época en que las respectivas concesiones se llevaron á cabo, y que siendo la acequia construida por el Duque de Híjar la última de todas ellas, no puede reconocérsele mayor antigüedad que la de 1774 en que se realizó:

Considerando que por no haberse fijado en las cartas de concesion la cantidad de agua cuyo aprovechamiento se autorizaba, ni la extension exacta de la superficie regable, ha resultado la inevitable consecuencia de que los riegos fuesen aumentando con el beneficio de la produccion en cada una de las acequias, hasta llegar el caso de no bastar todas las aguas del río para satisfacer las necesidades de los actuales riegos, creados unos con la debida autorizacion y otros sin ella:

Considerando que este anómalo estado debe desaparecer, si se ha de dar la debida proteccion á los derechos legítimos, y se han de corregir los abusos que por aquella causa surgen:

Considerando que la Administracion debe evitar estas irregularidades, aplicando lo dispuesto en los artículos 197 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y el 152 de la de 13 de Junio del año último:

Considerando que en virtud de estas disposiciones, y previa audiencia de los interesados, puede tomarse por base el estado ó padron de riegos que sirve para los repartos de reparacion y conservacion de las acequias, y fijar por consiguiente la cantidad de agua necesaria para la de Escalona y Carcagente, obligando á las respectivas Juntas á establecer los módulos ó aparatos necesarios en el origen de sus cauces:

Considerando que si del sobrante resultase no haber agua suficiente en la toma de Antella, y hubiese de hacerse uso del derecho de propiedad, primero sobre la de Carcagente y despues sobre la de Escalona, conviene demarcar también las tierras de la antigua Comunidad de Alcira,

comprendidas entre Antella y el sifon de Guadarnar, que deben tener siempre á su disposicion el agua necesaria, aunque para ello hubiesen de quedar sin riego las correspondientes al Proyecto, Carcagente y Escalona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El derecho preferente á la toma y aprovechamiento de las aguas del río Júcar entre las cuatro acequias usuarias se aplicará por el orden de antigüedad, en esta forma: primero, la primitiva de la Comunidad de regantes de Alcira; segundo, la de Escalona ó Villanueva de Castellón; tercero, la de Carcagente, y cuarto la del Proyecto, prolongacion de la de Alcira:

2.º La obligacion subsidiaria de prestar auxilio, cediendo respectivamente las aguas de su dotacion en favor de la Acequia Real de Alcira se hará por el siguiente orden: primero, la acequia del Proyecto, que es prolongacion de la de Alcira; segundo, la de Carcagente; y tercero, la de Escalona ó Villanueva de Castellón.

3.º El caudal de aguas correspondiente á las acequias se fijará con arreglo á la extension de la superficie regada actualmente en cada una de ellas, segun preceptúa el artículo 152 de la vigente ley de 13 de Junio de 1879, estableciéndose los correspondientes módulos ó aparatos de toma en el origen de las de Escalona y Carcagente.

Y 4.º Que para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en las cláusulas anteriores se dé la debida intervencion á todas las Juntas ó Sindicatos interesados en dichos riegos, y se manifiesten á la Superioridad las disposiciones que de comun acuerdo se adopten para que desaparezca el actual estado de cosas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E., como ampliacion á mi telegrama de 2 del actual, que ha quedado altamente satisfecho del celo con que realiza los deseos del Gobierno en favor de los intereses de esa Isla, y muy especialmente por las disposiciones adoptadas para que en 31 de Diciembre del año último se hayan pagado los 350.000 pesos por indemnizacion á los que fueron poseedores de esclavos, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, todos los créditos del anterior de 1878-79, y además saldadas las incidencias del semestre de ampliacion del mismo ejercicio, segun se sirve V. E. participar á este Ministerio en telegrama fecha 1.º del corriente. Obtenido tan laudable resultado, S. M. espera con fundamento que continuará V. E. empleando los medios convenientes para que los intereses vencidos y billetes amortizados que estén aun sin satisfacer sean abonados en el más breve plazo posible, y sin que por ello deje de verificarse con regularidad el pago de los intereses sucesivos y el de los billetes que se amorticen en cumplimiento de la ley de abolicion de la esclavitud, con lo cual se contribuirá á mejorar en el concepto del público la estimacion de los expresados valores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Ha llamado la atención de esta Dirección general el olvido en que se halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la GACETA de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remisión á este Centro de los estados mensuales, no sólo de la viruela, sino también de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á los modelos de los que al efecto se acompañaron; asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y estableciera en los pueblos donde fuera necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunación del Estado:

- 1.º Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.º y 2.º que se insertan á continuación.
- 2.º Los Profesores, al proceder á la aplicación de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas

lacradas de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados; si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al líquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operación haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpighio, á fin de abrir gran superficie de absorción y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposita.

3.º Como quiera que la experiencia ha demostrado que la linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no deben emplearse más tarde que á los 20 ó 30 días, y para conseguir este objeto el Instituto de Vacunación del Estado consignará en las cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tengan los tubos y cristales.

Y 4.º Esta Dirección general remitirá á V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de que trata la instrucción anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunación y revacunación cuanto se previene en las instrucciones 2.º y 3.º de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 1.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Procedencia del virus.	Fecha de la extracción.	Operados.	Fecha de la operación.	VACUNACIONES.		REVACUNACIONES.		OBSERVACIONES.
					Prendido.	Estéril.	Prendido.	Estéril.	

Núm. 2.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Dia de la invasión.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES.

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 1.130 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.—Pesetas.	Administraciones.
4.481	160.000	Madrid.
18.237	80.000	Zaragoza.
4.549	50.000	Madrid.
9.810	25.000	Barcelona.
12.663	3.000	Cádiz.
1.971	3.000	Madrid.
17.629	3.000	Idem.
13.783	3.000	Idem.
7.733	3.000	Alcalá de Henares.
18.822	3.000	Madrid.
7.867	3.000	Granada.
20.797	3.000	Madrid.
17.686	3.000	Idem.
14.135	3.000	Coruña.
16.338	3.000	Madrid.
19.025	3.000	Badajoz.
10.193	3.000	Burgos.
754	3.000	Barcelona.
4.567	3.000	Idem.
10.396	3.000	Madrid.
21.967	3.000	Idem.
6.812	3.000	Idem.
21.310	3.000	Vitoria.
10.364	3.000	Sevilla.
9.561	3.000	Valencia.
6.726	3.000	Logroño.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Trinidad Martínez y Gutierrez, hija de D. Juan, voluntario de La Guardia, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premios de 125 pesetas.

Estos cinco premios no se han podido adjudicar por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Enero de 1880.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.990, importantes 876.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	80.000
1	50.000
1	20.000
2	10.000
3	5.000
40	2.500
1.643	300

PREMIOS.

PESETAS.

99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 id. de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	9.000

1.990

876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 40, el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las certenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vónia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda procedentes de creaciones y canjes que á continuación se expresan:

CREACIONES.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Procedente de los cinco vencimientos, carpetas números 14.596 al 14.879.

Idem del empréstito de 175 millones de pesetas, carpetas números 10.948 al 11.227.

CANJES.

Bonos del Tesoro.

Primera serie, facturas números 684 al 990.

Segunda id., facturas números 44 al 121.

Asimismo se entregarán los valores de la renta del 3 por 100 y 2 por 100 amortizable interior, procedentes de conversiones y capitalizaciones, comprendidos en el anuncio publicado en la GACETA de 14 del actual, que á pesar de dicha convocatoria no se han acreado á recogerlos á estas oficinas los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.690.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
190702	Ayuntamiento de Cas-tuera.....	Julio 1865.....	114.385
190703	Idem de id.....	Febrero 1866....	44.380
190704	Idem de id.....	Diciembre 1865..	20.081
190705	Idem de id.....	Marzo 1866.....	27.853
190706	Idem de id.....	Abril id.....	102.727
190707	Idem de id. (adicional).	Junio id.....	151.515
190708	Idem de id.....	Agosto id.....	61.893
190709	Idem de id.....	Octubre id.....	150.873
190710	Idem de id.....	Noviembre id....	29.278
190711	Idem de id. (adicional).	Marzo 1867.....	193.972
190712	Idem de id.....	Mayo id.....	131.651
190713	Idem de id. (adicional).	Junio id.....	153.803
190714	Idem de id.....	Julio id.....	208.413
190715	Idem de id.....	Agosto id.....	61.973
190716	Idem de id.....	Octubre id.....	133.615
190717	Idem de id.....	Noviembre id....	101.440
190718	Idem de id.....	Marzo 1868.....	336.276
190719	Idem de id.....	Mayo id.....	175.762
PROVINCIA DE BURGOS.			
190720	Ayuntamiento de Or-baneja del Castillo..	Enero 1867.....	2.666.934
190721	Idem de id.....	Mayo id.....	2.666.933
190722	Idem de Villahernando.	Diciembre 1868..	379.732
190723	Idem de Villasidro....	Noviembre 1869..	797.803
190724	Idem de Villahernando.	Diciembre id....	369.600

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils
PROVINCIA DE HUESCA.			
490776	Ayuntamiento de Al-cubierre.....	Junio 1870.....	242
490777	Idem de Agüero.....	Abril 1869.....	408'200
490778	Idem de id.....	Febrero 1870.....	417'200
490779	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	42
490780	Idem de Chisluco.....	Idem id.....	33'200
490781	Idem de Chimillas.....	Mayo id.....	52'300
490782	Idem de Lalueza.....	Febrero id.....	43'400
490783	Idem de Morilla.....	Marzo id.....	49'800
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
490784	Ayuntamiento de Gerri.....	Marzo 1869.....	24'297
490785	Idem de Usen.....	Julio id.....	9'666
490786	Idem de id.....	Febrero 1870.....	9'666
PROVINCIA DE MADRID.			
490787	Ayuntamiento de Ciempozuelos.....	Noviembre 1867.....	50'367
490788	Idem de id.....	Julio 1869.....	452'120
490789	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.036'000
490790	Idem de Madrid.....	Abril 1867.....	377'123
490791	Idem de id.....	Junio id.....	1.228'944
490792	Idem de id.....	Octubre 1869.....	428'484
490793	Idem de id.....	Enero 1870.....	57'816
490794	Idem de id.....	Marzo id.....	8.266'744
490795	Idem de Navalgame-lla.....	Setiembre 1866.....	1.964'220
490796	Idem de id.....	Idem 1867.....	709'267
490797	Idem de id.....	Octubre id.....	5.247'294
490798	Idem de id.....	Noviembre id.....	49'987
490799	Idem de id.....	Abril 1868.....	108'266
490800	Idem de id.....	Mayo id.....	260'892
490801	Idem de id.....	Junio id.....	807'518
490802	Idem de id.....	Julio id.....	75'204
490803	Idem de id.....	Agosto id.....	4.940'624
490804	Idem de id.....	Setiembre id.....	49'986
490805	Idem de id.....	Abril 1869.....	462'400
490806	Idem de id.....	Mayo id.....	390'3'6
490807	Idem de id.....	Junio id.....	3.953'748
490808	Idem de id.....	Julio id.....	888
490809	Idem de id.....	Agosto id.....	2.293'160
490810	Idem de id.....	Octubre id.....	53'030
490811	Idem de id.....	Noviembre id.....	853'300
490812	Idem de id.....	Diciembre id.....	408'280
490813	Idem de id.....	Marzo 1870.....	8'880
490814	Idem de id.....	Abril id.....	24'800
490815	Idem de id.....	Junio id.....	388'896
PROVINCIA DE PALENCIA.			
490765	Ayuntamiento de Abarca.....	Mayo 1869.....	162'400
490766	Idem de id.....	Abril 1870.....	162'400
490767	Idem de id.....	Mayo id.....	13'648
490768	Idem de Avila.....	Idem 1869.....	48'880
490769	Idem de id.....	Junio 1870.....	48'880
PROVINCIA DE SORIA.			
490770	Ayuntamiento de Agreda y tierra.....	Julio 1866.....	12'382
490771	Idem de id.....	Agosto 1867.....	12'864
490772	Idem de id.....	Febrero 1869.....	19'293
490773	Idem de id.....	Noviembre id.....	19'296
490774	Idem de id.....	Diciembre id.....	504'240
490775	Idem de id. (adicional).	Marzo 1870.....	144'600
490776	Idem de id.....	Idem id.....	384'680
490777	Idem de Aldehuela de Calatañazor, Nodalo Mallona.....	Enero 1868.....	118'602
490778	Idem de id.....	Mayo 1869.....	64'400
490779	Idem de id.....	Febrero 1870.....	64'400
490780	Idem de Ventosa de la Sierra.....	Agosto 1869.....	42
490781	Idem de Villalva.....	Enero 1870.....	96'320
490782	Idem de id.....	Febrero id.....	96'320
490783	Idem de Valdelinares.....	Mayo id.....	5'760
PROVINCIA DE TERUEL.			
490784	Ayuntamiento de Fuentesolientes.....	Agosto 1868.....	1'500
490785	Idem de id.....	Julio 1869.....	2'250
PROVINCIA DE TOLEDO.			
490786	Ayuntamiento de Villacañas.....	Agosto 1867.....	902'280
490787	Idem de id.....	Setiembre id.....	146'132
490788	Idem de id.....	Octubre id.....	56'532
490789	Idem de id.....	Noviembre id.....	53'332
490790	Idem de id.....	Diciembre id.....	520'824
490791	Idem de id.....	Abril 1868.....	954'629
490792	Idem de id.....	Mayo id.....	547'683
490793	Idem de id.....	Junio id.....	72'962
490794	Idem de id.....	Agosto id.....	27'894
490795	Idem de id.....	Setiembre id.....	874'443
490796	Idem de id.....	Noviembre id.....	56'834
490797	Idem de id.....	Enero 1869.....	534'224
490798	Idem de id.....	Febrero id.....	4'200
490799	Idem de id.....	Marzo id.....	240
490800	Idem de id.....	Abril id.....	120'080
490801	Idem de id.....	Mayo id.....	240
490802	Idem de id.....	Junio id.....	97'600
490803	Idem de id.....	Octubre id.....	436
490804	Idem de id.....	Noviembre id.....	532'880
490805	Idem de id.....	Enero 1870.....	530'224
490806	Idem de id.....	Febrero id.....	5'600
490807	Idem de id.....	Mayo id.....	12'320
PROVINCIA DE VALENCIA.			
490808	Ayuntamiento de Cam- porrobles.....	Diciembre 1868.....	15'953
490809	Idem de Losa del Obis- po.....	Abril 1870.....	108'025
490810	Idem de Masanase.....	Octubre 1869.....	260'548
490811	Idem de Villar del Ar- zobispo.....	Diciembre 1868.....	692'412
490812	Idem de id.....	Octubre 1869.....	160
490813	Idem de id.....	Junio 1870.....	56'240
490814	Idem de Utiel.....	Setiembre 1868.....	18'952
490815	Idem de id.....	Abril 1869.....	12'320

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1859.

NÚMERO 478.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes. Ptas. Cént.	Capital nominal de las inscripciones. Ptas. Cént.	Intereses del semestre corriente. Ptas. Cént.
MES DE AGOSTO DE 1870.					
16.443	Sevilla.....	Patronato en Aznalcázar de Juan Bejarano Al-tamirano.....	41'47	372'33	2'94
MES DE OCTUBRE.					
16.446	Sevilla.....	Patronato en Aznalcázar de Juan Bejarano Al-tamirano.....	52'78	1.759'33	41'71
MES DE NOVIEMBRE.					
16.447	Sevilla.....	Patronato en Aznalcázar de Juan Bejarano Al-tamirano.....	40'60	1.353'33	5'33
MES DE ENERO DE 1871.					
16.448	Sevilla.....	Patronato en Aznalcázar de Juan Bejarano Al-tamirano.....	255'81	7.350'32	98'07
MES DE MAYO DE 1872.					
16.449	Sevilla.....	Patronato en Aznalcázar de Juan Bejarano Al-tamirano.....	48'59	1.619'36	6'33
MES DE ENERO DE 1871.					
16.450	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Alonso Osorio de Tor-res.....	220'27	7.342'33	94'74
MES DE SETIEMBRE DE 1870.					
16.451	Sevilla.....	Patronato en Carmona de Bartolomé Jimenez.....	99'37	3.312'32	30'33
MES DE SETIEMBRE DE 1871.					
16.452	Sevilla.....	Patronato en Carmona de Bartolomé Jimenez.....	46'14	538	5'39
MES DE MAYO.					
16.453	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Jerónimo Alfaro.....	183'55	6.418'33	26'72
MES DE FEBRERO DE 1871.					
16.454	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Alonso Rodero.....	220'27	7.342'33	76'04
MES DE MARZO.					
16.455	Sevilla.....	Patronato de Diego Herrera en Aznalcázar.....	81'21	2.707	24'27
MES DE MAYO.					
16.456	Sevilla.....	Patronato de Diego Herrera en Aznalcázar.....	32'48	1.082'66	3'41
MES DE ENERO DE 1872.					
16.457	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Fernando de Torres.....	437'40	14.580	203'14
MES DE FEBRERO DE 1871.					
16.458	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Andrés Gutiérrez.....	293'69	9.789'66	110'23
MES DE JULIO DE 1870.					
16.459	Sevilla.....	Patronato de Angela Maria de Juste en Dos Hermanas.....	85'40	2.836'66	36'37
MES DE DICIEMBRE.					
16.460	Sevilla.....	Patronato de Angela Maria de Juste en Dos Hermanas.....	97'26	3.242	2'66
MES DE SETIEMBRE.					
16.461	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	714'66	23.821'99	203'33
MES DE OCTUBRE.					
16.462	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	28'97	965'66	6'09
MES DE NOVIEMBRE.					
16.463	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	43'98	466	1'63
MES DE DICIEMBRE. (Adicional.)					
16.464	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	94'22	3.140'99	4'09
MES DE MARZO DE 1871.					
16.465	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	82'25	2.741'66	26'22
MES DE JULIO.					
16.466	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	145'78	4.839'33	63'51
MES DE AGOSTO.					
16.467	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	19'24	641'33	7'34
MES DE OCTUBRE.					
16.468	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	10'73	357'66	2'12
MES DE FEBRERO DE 1872.					
16.469	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	64'28	2.142'66	23'01
MES DE JULIO.					
16.470	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-horques.....	23'29	776'33	10'27
MES DE OCTUBRE DE 1870.					
16.471	Sevilla.....	Patronato en Pilas de Francisco Bejarano.....	44'68	1.489'33	11'02
MES DE MAYO DE 1871.					
16.472	Sevilla.....	Patronato en Pilas de Francisco Bejarano.....	24'37	812'33	3'53
MES DE SETIEMBRE DE 1873.					
16.473	Sevilla.....	Patronato en Sevilla de Marcela Perez.....	340'20	11.340	93'21

Banco de España.

Realizados de las oficinas de la Direccion de la Deuda los intereses del semestre vencido en 1.º del actual, correspondientes á los valores que se detallarán depositados en este es-tablecimiento, se avisa á los interesados que pueden presen-tarse á percibirlos desde el día 22 del actual, previa exhibicion de los resguardos respectivos:

Acciones de obras públicas.
Idem de carreteras de Julio.
Deuda del material del Tesoro.
Obligaciones del Estado por subvencion del ferro-carril de Alar á Santander.
Inscripciones de renta perpétua al 3 por 100 interior.
Madrid 20 de Enero de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisición de títulos de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida, Cambio. Includes entries for Paris and Madrid with various names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists admitted proposals with names and financial values.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 3 del mes actual, para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles, con arreglo a lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida, Cambio. Lists proposals for the extraordinary auction.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists admitted proposals for the extraordinary auction.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relación de los créditos que por el concepto de suministros han sido adeudados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 17 de Octubre de 1879, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relación se inserta en la GACETA; con expresión del acreedor primitivo, y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

- List of creditors and amounts: Número 1.366 del expediente.—Doña Nicasia Miranda: reales vellon 34.544. Número 1.367 del id.—D. Juan Ayza: rs. vn. 11.202. etc.

- List of creditors and amounts: Núm. 1.397 del id.—Sr. Conde de Soto-Ameno: no fija cantidad. Núm. 1.398 del id.—D. Francisco Ferrer: rs. vn. 1.296. etc.

Relación de los créditos que por el concepto de suministros han sido adeudados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 8 de Octubre de 1879, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relación se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo, y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

- List of creditors and amounts: Número 934 del expediente.—La villa de Ballesteros y vecinos de la de Lezuza: rs. vn. 222.048. Nam. 3.922 y 23 del id.—Herederos de D. Antonio Toro: reales vellon 99.313. etc.

- List of creditors and amounts: Núm. 3.570 del id.—El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera: rs. vn. 2.719.462. Núm. 3.474 del id.—D. Ramon Sañudo: rs. vn. 147.079. etc.

Comision especial Arancelaria.

CORTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Importacion de Puerto-Rico en 1874.

Table with columns: ARTICULOS, Conduccion en bandera nacional, Valores. Lists import items like Azúcar, Café, Cacao, Cueros, Tabaco, Maderas, Algodon, Otros varios.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Exportacion á Puerto-Rico en 1874.

ARTICULOS.	Conduccion en bandera nacional	Valores. — Pesetas.
Tejidos.....	"	"
Algodon, kilogramos.....	62.109	519.007
Hilo, id.....	27.503	495.349
Lana, id.....	4.421	88.820
Seda, id.....	466	46.600
Papel, id.....	32.179	43.269
Calzado, pares.....	64.433	1.145.936
Jabon, kilogramos.....	802.089	561.462
Harina, id.....	810.735	233.787
Garbanzos, id.....	421.708	73.025
Aroz, id.....	242.273	109.923
Acete, id.....	176.150	123.311
Vino, litros.....	1.277.377	623.207
Otros varios.....	"	1.149.523
TOTAL.....		4.968.189

El consumo medio anual en la Peninsula de frutos de Puerto-Rico es por tanto de pesetas 0'30 por habitante, y la exportacion á dicha isla de pesetas 0'36. Total: unos 63 céntimos por cabeza.

Importacion de Filipinas en 1874.

ARTICULOS.	Conduccion en bandera nacional.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
Azúcar, kilogramos.....	739.437	591.550	34.976
Café, id.....	202.771	354.840	40.454
Canela, id.....	13.213	26.430	7.907
Pimienta, id.....	11.662	14.578	2.915
Tabaco, id.....	4.186.105	6.072.771	"
Otros varios, id.....	"	163.073	14.304
TOTALES.....	5.153.190	7.223.242	70.256

Exportacion á Filipinas en 1874.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
Vinos, litros.....	1.249.920	658.099
Acete, id.....	52.783	36.948
Aguardiente, id.....	58.881	32.384
Barajas de naipes, docenas.....	60.000	320.129
Conservas, dulces, chocolate, etc., kils.	37.531	130.513
Otros varios.....	"	453.390
TOTAL.....		1.651.463

Representa, pues, la importacion de Filipinas, 0'55 pesetas por persona, y la exportacion al Archipiélago 0'43 pesetas escasamente; ó sea en junto, 63 céntimos por cabeza.

Resumiendo, el comercio de España con sus colonias fué el año 1874 el siguiente:

	Importacion. — Reales vellon.	Exportacion. — Reales vellon.	TOTAL. — Rs. vn. por cada habitante.
Cuba.....	15	18	33
Puerto-Rico.....	120	142	262
Filipinas.....	220	052	272
TOTALES...	1840	1994	3834

Es decir, que de azúcar, café, cacao, algodón, maderas finas, tabaco, etc., etc., de tan ricas colonias, consume cada español por término medio 5 céntimos de real diarios! ¿Cuánto debiera ser si la importacion sólo devengase un módico derecho de consumo, como los productos de las demás provincias? Como es consiguiente, si no les compramos, mal podemos venderles; y así sólo nos piden un valor en harinas, semillas, caldos, manufacturas, etc., etc., que representa un producto total por cada español de 5 1/2 céntimos de real al día! ¿Puede ser razonable el estado de cosas que tales resultados arroja? ¿Puede consolidar y estrechar la union entre España y esas provincias ultramarinas la siguiente comparacion?

Valor del comercio total entre España y los países que se expresan.

	Importacion. — Millones de pesetas	Exportacion. — Millones de pesetas	TOTAL. — Millones de pesetas
Cuba.....	50'8	60'5	110'3
Puerto-Rico.....	40	50	90
Filipinas.....	72	16	88
Inglaterra.....	1500	1630	3130
Francia.....	1440	1045	2485
Estados-Unidos.....	699	203	902
Suecia.....	456	26	482
Bélgica.....	105	75	180
Italia.....	117	27	144
Turquía.....	69	"	69
Argelia.....	50	59	109
Brasil.....	83	29	112
Río de la Plata.....	82	164	246
Portugal.....	55	320	375
Terranova.....	70	22	92

Sin hablar de Inglaterra, la cual triplica el movimiento de todas las provincias ultramarinas, ni de Francia, que lo duplica, merece repararse, por ejemplo:

1.º Que la importacion del bacalao de Terranova, representa tanto como todo el comercio con Filipinas y Puerto-Rico.

2.º Que el movimiento total de Bélgica, ó con Suecia, ó con Italia, ó con el Río de la Plata, iguala ó supera cada uno al que se sostiene con ambas colonias unidas.

3.º Que la importacion de Cuba es menor que la de los Estados-Unidos en casi un 40 por 100.

4.º Que el algodón en rama de Turquía (que nada nos toma), vale tanto como toda la importacion de Filipinas.

Estas y otras muchas deducciones, fáciles, pero difusas, que resultan del examen de la balanza, dan motivo á tristes reflexiones, sobre lo que es y lo que podía ser el comercio entre España y aquellas importantísimas provincias, bajo un régimen bien entendido. No se querrian entonces ni la marina mercante, ni la industria española, que hallarian empleo activo aquella, y consumo para sus frutos y artefactos esta.

Hoy todos los efectos que vienen de Cuba no llegan á 65.000 toneladas métricas; ménos de 4.000 mensuales. Por consiguiente, los tres buques-correos por sí solos, casi pueden traerlo todo.

La exportacion representa unas 115.000 toneladas métricas: de modo que entre esos mismos vapores y un cierto número de veleros con harinas de Santander, están satisfechas todas las necesidades.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras: «Cañonero *Semerstro* apresó anteanoche un bote con 574 kilogramos tabaco y 21 reos, en aguas de Punta Canero.» Madrid 20 de Enero de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Enero.

- Núm. 251 Antonio Godoy.—Canillejas.
- 252 B. Costas.—Capeliades.
- 253 Dolores Igual.—Arnuero.
- 254 Isabel de la Pezuela.—Alfaro.
- 255 Juana Losañez.—Aldea del Rey.
- 256 José María Serena.—Navarrete.
- 257 Juan Antonio del Coso.—Torrejon.
- 258 José Gomez.—Novelda.
- 259 María Corrales.—Málaga.
- 260 Manuel Mejento.—Friol.
- 261 Victoria Olivella.—Alcoy.
- 262 Vicente Carbonet.—Valencia.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 20.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Vitoria.....	Manuel Carreras...	Pozas, 6, principal.
Barcelona.....	Ramon Vilumara...	Cestanilla Angeles.
Sevilla.....	Paz Durandéz.....	Travesía S. Mateo, 11.
San Sebastian...	Pedro Grané.....	Margarita, 8.
Zaragoza.....	Juan Mayorga.....	17, triplicado, cuarto.
Vitoria.....	Manuel Carreras...	Pozas, 6, 1.º
Cuevas.....	Francisco Cáceres...	Ministerio Fomento.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Craviot y Merelo, Administrador de Rentas Estancadas que fué del Cabo de Gata, y á Doña Mercedes Callejon, como representante de su esposa, para que en el término legal comparezcan por sí ó por apoderado á satisfacer en la Caja de esta Administracion económica el alcance que le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra sus bienes, conforme al reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y por ignorarse su paradero se publica el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 16 de Enero de 1880.—El Jefe económico, José M. Montalvan.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrios sobre canalones.

En cumplimiento del anuncio inserto en las GACETAS y *Diarios de Avisos* de los días 9, 10 y 11 de Octubre último, se publica á continuacion la lista de las fincas incluidas en la matrícula de dicho arbitrio, cuyos dueños ó administradores no han satisfecho aun las cuotas correspondientes:

- Calle de la Ballesta, núm. 6.
- Idem del Calvario, núm. 16.
- Idem de Leganitos, números 61 al 63, con accesorias á la del Duque de Osuna, números 4, 6 y 8, y á la del Príncipe Pio número 16.
- Idem de las Conchas, núm. 5.
- Idem de la Escalinata, núm. 2.

- Idem de la Espada, núm. 19, con accesorias á la de Juanelo.
- Idem de la Habana, núm. 43.
- Idem de Hortaliza, núm. 86.
- Idem de Lemus, núm. 5.
- Idem de la Paloma, núm. 8.
- Paseo de Arareros, núm. 6.
- Calle de Peligros, núm. 5.
- Idem de San Bartolomé, núm. 25.
- Idem de San Bernardino, núm. 12.
- Idem de San Cipriano, núm. 10.
- Idem de Santa Brigida, núm. 9.
- Idem de la Sarten, núm. 5.
- Idem del Sombrerete, núm. 16.
- Idem de Toledo, núm. 16.
- Idem de Toledo, núm. 23.
- Idem del Tribulete, núm. 4, con vuelta á la de la Comadre, número 81.

Los interesados en la anterior relacion pueden presentarse hasta el día 31 del mes actual, en la quinta seccion de la Secretaria municipal, todos los días no feriados de doce de la mañana á cuatro de la tarde, para hacer efectivos los recibos sin recargo alguno, ó presentar los documentos que justifiquen la baja en la matrícula del arbitrio. Trascrito este término los recibos se harán efectivos por la vía de apremio con los recargos consiguientes.

Madrid 17 de Enero de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

Alcaldía constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa ha acordado ceder en arriendo el Teatro de su pertenencia, por el término de un año, que se contará desde el Miércoles de Ceniza del presente año, hasta igual día de 1881, con entera sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, y que desde este día se halla de manifiesto en esta villa, en la Secretaria del Municipio, y en Madrid en casa de D. Ramon María de Urcullu, calle de Atocha, números 45 y 47, piso segundo, derecha.

Los empresarios, Directores de compañías ó otras cualesquiera personas que deseen hacer proposiciones, pueden presentarlas fundadas en el referido pliego de condiciones, en las oficinas de este Municipio, hasta las cuatro de la tarde del día 29 de los corrientes; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias que en ella concurren.

Casas Consistoriales de Bilbao á 16 de Enero de 1880.—El Alcalde interino, Presidente, Manuel de Lecanda. X—861

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestro y Quetgles, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras y Fiscal en comision de la misma.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á Antonia Fernandez Lopez, vecina que fué de Puente Mayorga, término de San Roque, y que la fijó despues en Málaga, con objeto de que comparezca en esta Comandancia de Marina á prestar declaracion en sumaria que le instruyo por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 16 de Enero de 1880.—Juan Maestro.—Servando G. Brioso, Secretario.

Trinidad.

D. Antonio Domenech García, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento de Pizarro, núm. 17, de infantería del Ejército de la Isla de Cuba.

Hallándose instruyendo expediente inventario abintestato de los bienes que dejó á su fallecimiento el Capitan graduado, Teniente que fué de este batallon, D. José Sanchez Suarez, hijo de D. Manuel y de Doña María, natural de Busta, provincia de Santander, ocurrido en la ciudad de Puerto-Príncipe el día 8 de Diciembre de 1871, é ignorándose quiénes puedan ser sus legítimos herederos y residencia de los mismos, por el presente se les cita para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, justifiquen legalmente su derecho á los expresados bienes; en el concepto de que trascurrido el plazo prefijado se procederá á lo que correspondiera.

Trinidad 5 de Octubre de 1879.—Antonio Domenech García.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. José Vidal y Ubeda, Juez municipal suplente de la villa de Albaida y de los autos que luego se mencionarán, por incompatibilidad del Sr. Regente de la jurisdiccion de su partido.

Por el presente llamo y cito á Vicenta María Bohigues y Olaso, consorte de José Faus, cuyo paradero se ignora, y sin que se tengan más noticias que la de haberse marchado hace algun tiempo al Africa francesa, para que dentro de los 20 días, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y bajo direccion de Letrado á sostener la accion que compete á su difunta madre Catalina Olaso y Blasco, viuda, del domicilio de Montichelvo, en la tercería de preferencia que María Donet y Donet, vecina del mismo pueblo, tiene puesta á los bienes embargados á su marido Joaquin Climent y Campos en el apremio formado para el cobro de las costas que se le impusieron en dos causas criminales y en las diligencias para la ejecucion de las sentencias recaídas en un juicio ordinario seguido á instancia de Miguel Climent y García, y en otro verbal promovido por la Catalina Olaso.

Y se aperece á la referida Vicenta María Bohigues que si trascurro el indicado término sin haber comparecido, se le tendrá por desistida de su derecho, y se continuará la tramitación sin méritos de la acción que á su madre compete, con arreglo á lo acordado en ella en providencia del día de ayer á consecuencia de petición del Promotor fiscal del Juzgado.

Dada en Albalá á 31 de Noviembre de 1879.—José Vidal.—Antonio Alfonso. —P

Albarracín.

D. Arturo Landa y Ordóñez, Juez de primera instancia de Albarracín y su partido.

Hago saber que en los autos civiles instados por Pedro Soriano y otros sobre adjudicación de los bienes de la capellanía laical fundada en Calomarde por D. José Alonso, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Roca, en providencia de ayer acordé mandar por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren con derecho á los bienes de la referida capellanía, para que en término de ocho días comparezcan á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Dada en Albarracín á 4 de Diciembre de 1879.—Arturo Landa.—De su orden, Fernando Guimboa. —P

Allariz.

D. Gerardo Moranza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Hilario da Costa de Arnuid, á un tal Manuel, fugado de la cárcel de Lalin, y á dos portugueses que en Mayo del corriente año hicieron una excursión desde Verin á Villar de Barrio, pernoctaban en el monte é intentaron robar á D. Manuel de Prado, Alcalde de dicho Villar de Barrio, para que comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á defenderse de los cargos que les resultan; pues de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía.

A la vez exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, se sirvan procurar su captura y conducción á este Juzgado, sin que vayan expresadas más señas por ignorarse, y hasta la de sus domicilios.

Allariz 15 de Diciembre de 1879.—Gerardo Moranza.—Ante mí, Leandro de Foz Miguez.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sopena y Vidal para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles á responder en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndole que en otro caso se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á los Sras. Jueces y demás Autoridades y á la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado del referido José Sopena y Vidal, natural de Viella, hijo de Joaquín y de Mariana, de unos 46 años de edad, soltero, sin oficio, de estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, sin pelo de barba; pues así lo tengo ordenado con providencia de este día en méritos de la citada causa.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Burgos.

D. Faustino García Sarría, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Loisel Alvarez, residente en Valladolid, para que en el término de 40 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, é prestar declaración de inquirir en la causa que se instruye contra él sobre tentativa de hurto de un reloj y cadena de plata á Basilio Murga Sevilla la noche del 3 de Julio último.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del Nemesio Loisel; y caso de conseguirlo, dispongan su conducción á la cárcel de este partido con las solemnidades necesarias.

Burgos 17 de Diciembre de 1879.—Faustino G. Sarría.—Fidel de la Serna.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal propietario del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Enrique Arespachoga y Armenta, natural de Sevilla, de 39 años de edad, soltero, y Comandante retirado del Ejército de Cuba, que falleció abintestado á bordo del vapor-correo *A. Lopez* el día 18 de Noviembre último en su travesía de Puerto-Rico á esta ciudad, para que en el término de 50 días comparezcan en este Juzgado por sí, ó legalmente representados, á deducir el derecho de que se crean asistidos por la Escribanía del que autoriza, en los autos juicio abintestado del dicho señor que por ante el mismo se siguen.

Cádiz á 9 de Diciembre de 1879.—José Calderon y Ternero.—Adolfo Soria. —P

Coin.

En causa seguida por mi Escribanía contra Simon Urbano Lorente, natural y vecino de Monda, casado, hijo de Lázaro y María, de ejercicio del campo, y de edad de 36 años, sobre hurto

de leña del monte de Alpujola, perteneciente á D. José Alarcon Lujan, se ha dictado por el Sr. D. Asencio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, en 14 de Octubre último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declarar: primero, que los hechos que se han perseguido en esta causa constituyen un delito de hurto por valor que no excede de 20 pesetas, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes; segundo, que Simon Urbano Lorente es autor del expresado delito; tercero, que el Simon Urbano Lorente ha incurrido en la pena de dos meses y un día á tres meses de arresto mayor; y cuarto, que el Simon Urbano Lorente ha incurrido en la responsabilidad civil de restituir las leñas hurtadas; y en su virtud que debo condenar y condeno á Simon Urbano Lorente á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que restituya á D. José Alarcon Lujan la cosa hurtada, cuya restitución se hará entregándose al Alarcon Lujan el carbon depositado, y al pago de las costas.»

El particular de sentencia trascrito está conforme con su original, á que me remito.

Y con objeto de que el mismo sea notificado por medio de los periódicos oficiales al procesado Simon Urbano Lorente, cuyo actual paradero se ignora, citándosele y emplazándosele á la vez para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Granada á hacer uso de su derecho en la referida causa por medio de Procurador y Abogado que nombre, bajo apercibimiento que de lo contrario se le designarán de oficio, expido la presente cédula en Coin á 6 de Diciembre de 1879.—Salvador de Burgos.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario á bienes de la Sociedad *José Calero Hermanos*, se llama á los acreedores de ella, para que dentro de los 20 días, siguientes á la publicación de este en la GACETA DE MADRID, presenten en la Escribanía del infrascripto los títulos justificativos de sus créditos, segun se preceptúa en el art. 538 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Jerez 15 de Diciembre de 1879.—Juan Bautista Romero. —P

Liria.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela Romero y Navarro, hija de Miguel y de Francisca, de unos 20 años de edad, natural que dijo ser de Gátova, vecina que fué de esta villa, soltera, que no ha podido ser habida por ignorarse su paradero ó domicilio, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado, á fin de ser reconocida, segun lo dispuesto en el art. 532 de la Compilación general de Enjuiciamiento criminal; así lo tengo acordado en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto de dinero y alhajas á Valero Canto; pues de lo contrario se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las diligencias conducentes para el llamamiento y busca de la expresada Micaela Romero y Navarro; y caso de ser habida, le prevendrán se presente en este Juzgado dentro de 15 días; bajo el apercibimiento anteriormente expresado.

Dada en Liria á 17 de Diciembre de 1879.—Francisco Palau.—Por mandato de S. S., José Ferrandós.

Lugo.

D. Valentín Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, individuos de la policía y funcionarios del orden judicial á que por todos los medios posibles procuren averiguar el paradero de un caballo y más que á continuación se expresa, que en la noche del día 30 de Noviembre último han sido robados á Don José Alfonso, de esta ciudad, de la casa que tiene en el pueblo de Nadeia; procediendo á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, así como de los autores del expuesto robo, que con el caballo y efectos pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé por providencia de esta fecha en el sumario que instruyo.

Dada en la ciudad de Lugo á 13 de Diciembre de 1879.—Valentín Moreno.—Por mandato de S. S., Benito Rodriguez.

Efectos robados que no han sido ocupados.

Un caballo color castaño, encendido, estrella, cabos negros, de siete años de edad, de seis cuartas menos dos dedos de alzada, sin marca de hierro alguno.

Una silla ó montura, con sus correas de cuero, cubierta con piel de cerdo, y estribos de hierro.

Una cabeza de cuero, con su bocado de hierro.

Y una sobrecincha, también de cuero, con hebilla de hierro.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isabel N. y á un sujeto conocido por el Peripiti, que en 26 de Octubre último habitaban en la calle de Embajadores, núm. 37, principal, así como también á unos vendedores ambulantes que acostumbraban á ponerse á vender en la plaza de Lavapiés, de esta re-

terida capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días comparezcan en este dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1879.—Sebastián Carrasco.—Por mandato de S. S., Pedro Advinca Villarubia.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Vilomayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado en la causa que instruyo por la Escribanía del refrendatario sobre falsificación y expendición de carpetas de la Douda pública, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á comparecer ante este Juzgado á D. Antonio Ramos Izquierdo y D. Buenaventura Geus, para que respondan á los cargos que les resultan en referida causa, cuyo término habrá de empezar á correr y contarse desde el día siguiente á la inserción en los periódicos oficiales de esta capital; con apercibimiento á los mismos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Jefes é individuos de las policías y rondas judiciales procedan á la busca de los expresados individuos D. Antonio Ramos Izquierdo y D. Buenaventura Geus, cuyas circunstancias personales se ignoran, sabiéndose sólo que el primero habitó en la fonda de Barcelona, cuarto núm. 28, y el segundo en la calle Real, núm. 6, barrio de Chamberí; y caso de que fueren habidos, los pondrán á mi disposición en la cárcel de hombres de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis días á Ramona García Adrao, que ha vivido en la calle de Cedaceros, núm. 4, cuarto principal, de 40 años de edad, de estado casada, peinadora, así como dos huéspedes de la misma llamadas Paz y María, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar cierta diligencia como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—V. B.º.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Fernandez Viso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roch Batalla, cuyas señas personales son estatura regular, ojos azules, color bueno, pelo castaño, con bigote, calvo; vestido de americana y pantalón á cuadros, botas y sombrero hongo; sin ninguna seña particular, natural de Lérida, de 39 años de edad, casado, con casa de huéspedes en la calle de Velasco, número 17, primero, en la ciudad de Santander, y antes ha estado dedicado á la reclusa de quintos, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por engaño de un menor.

En su virtud requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y su conducción á la cárcel de hombres de esta villa, preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 días á un sujeto desconocido, de estatura regular, jóven, de 26 á 30 años, con toda la barba, decentemente vestido, con sombrero de copa alta, cuyo sujeto, en los primeros días del mes de Agosto último, vendió un vale para dos billetes de primera clase del ferro-carril de Madrid á Badajoz y vice-versa á D. Felipe Machin Tejera, en la calle del Baño, núm. 6, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandato de S. S., Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por una sola vez á Bernardo Sanfeliú, individuo que ha sido del cuerpo de Orden público, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de seis días con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye

por atentado á los agentes de la Autoridad; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Venancio Perez.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al joven Rafael Conde Rodriguez, hijo de Juan e Isabel, natural de Ronda, vecino de Málaga, soltero, aguador, de 15 años, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta plaza á extinguir la condena de 25 dias como prision sustitutoria en defecto de pago de la multa de 125 pesetas en que ha sido condenado en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policia judicial que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel de esta plaza á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Diciembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de esta villa de Medina del Campo y su partido, etc.

A los que en la actualidad se crean acreedores por cualquiera concepto de D. Miguel Santos Gutierrez, difunto, vecino que fué de esta villa, por el presente edicto se hace saber que en la junta celebrada el día 24 de Octubre último en el concurso que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por los acreedores que á la misma asistieron se acordó el aprobar, como aprobaron, el nombramiento de Administrador interino del caudal fincado hecho por el Juzgado en D. Romualdo Martinez Baños, mediante á haber fallecido el que lo era en propiedad D. Jerónimo Franco, habiéndose aceptado por los mismos la proposicion que por el Don Romualdo Martinez se les hizo de abonar á los acreedores presentes y demás reconocidos legalmente en las piezas del concurso, sin perjuicio respecto de los primeros, de que haya alguno que otro que con ellos pueda ser coparticipante en los créditos de las personas á quienes respectivamente representan, el 30 por 100 á que ascienden las cantidades á que cada uno es acreedor; cuyo acuerdo ha sido por mí aprobado en auto fecha 21 de Noviembre último, y por providencia fecha 3 del corriente he acordado se publique por edicto en la forma que se ha hecho anteriormente, previniéndose á los que figuran como acreedores, y que reconocidos sus créditos no han comparecido á la citada junta, para que lo verifiquen, si alguna reclamacion tuvieren que hacer, en el preciso é improrogable término de 20 dias: aperebiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley número lugar, y son los que á continuacion se expresan: D. Carlos Colorado, D. Miguel Dominguez, Sra. Marquesa viuda de Ordoño, Don Mariano Moyano, D. Ignacio de Aspe, Justo Hernandez, Don Juan Vega, D. Carlos Perrin, D. Antolin Alonso, como Administrador subalterno de bienes nacionales del partido, D. Vicente Herrero Cienfuegos, á nombre del Sr. Conde de Quintanilla y de los herederos de D. Manuel Fernandez, D. Vicente Lebrero, D. Clemente Perez, José Perez, Santiago Moya, Don Gabriel Alonso, D. Francisco Zaera, á nombre de la viuda é hijos de D. Antonio Fernandez Montealegre, Mateo Lopez, en representacion de D. Eugenio Manco, D. Miguel Sanz y Doña Tomasa Alonso, viuda de D. José Salgado.

Dado en Medina del Campo á 3 de Diciembre de 1879.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Plasencia.

D. Atanasio Sanchez Castillo, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Plasencia, provincia de Cáceres.

Certifico que en el expediente seguido en este Juzgado y por la Escribanía del finado D. Vicente Corona y Gomez sobre mejor derecho á las cinco capellanías fundadas por el Presbítero D. Francisco Rodriguez de Viga, se dictó la sentencia, cuyo tenor, con el de su pronunciamiento, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Plasencia, á 9 de Diciembre de 1876, el Sr. D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este juicio civil ordinario á instancia de Josefa Muñoz Sanchez de Leon, vecina de la villa de Navaconcejo, autorizada al efecto por su marido legítimo Marcelino Donayre, representada por el Procurador D. Lucas Torres Paez, en reclamacion del mejor derecho que la asiste al goce y obtencion de los bienes dotales de las cinco capellanías fundadas por D. Francisco Rodriguez de Viga, Arcediano que fué de Béjar, dignidad de esta Santa Iglesia Catedral:

1.º Resultando que D. Francisco Rodriguez de Viga, Arcediano que fué de Béjar, dignidad de esta Santa Iglesia Catedral, fundó por testamento que otorgara con fecha 30 de Setiembre de 1702, ante el Escribano que fué de este número Don Martin Muñoz de la Cerda y Paz, cinco capellanías, dos de ellas en el coro de esta Santa Iglesia Catedral, otras dos en la iglesia parroquial de Santa María de Aguas Vivas de la villa de Hervás, y la otra en la ermita de Santa María del Castañar de Béjar:

2.º Resultando que á expresadas capellanías dotó con bienes y censos de su exclusiva propiedad, los cuales se expresan bien por menor en la fundacion, llamando para su goce y obtencion á los hermanos que tuvo de su abuelo materno, que lo fueron Pedro Gomez, Andrés, Gabriel, María y Catalina Go-

mez, despues á sus primos hermanos Alonso Neila y María Mateos, la de Galisteo, y á su tia María Hernandez, la Indiana, prima hermana que fué de su madre, manifestando que era lo que podia decir de todos sus parientes, y que solos D. Francisco de Leon y su sobrino y hermano y descendientes hubieran de ser preferidos en todas las capellanías que llevaba citadas, que así era su voluntad:

3.º Resultando que en 15 de Octubre del mismo año 1702, y ante referido Escribano, se otorgó un codicilo nombrando patronos de dichas capellanías á los Sres. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia:

4.º Resultando que por Marcelino Donayre, en concepto de marido de Josefa Muñoz Sanchez de Leon, se acudió á este Juzgado con escrito de 24 de Julio de 1874 en contra de Doña Juana Lumeras, D. Andrés y Félix Gil del Maestro, Doña Isabel Balbina Dominguez, D. Enrique Lopez, Doña María Herrero y D. Jesús Lumeras, vecinos respectivamente de Madrid, Béjar, Cáceres, Cantagallos y Hervás, los seis primeros como adjudicatarios, con la Josefa Muñoz, por la delegacion, para el arreglo de capellanías de esta diócesis, y el último como poseedor de una finca de los dotales de citadas cinco capellanías, solicitando en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que se consignan la adjudicacion en pleno dominio de los bienes dotales de las mismas por ser de preferente derecho á ellas, cuya demanda fué admitida por auto de 28 del mismo mes de Julio, y de la que se confirió traslado á mencionados demandados por término de 16 dias, mandando expedir los correspondientes exhortos á los Juzgados de primera instancia de Madrid, Béjar, Cáceres y Hervás:

5.º Resultando que no comparecidos los demandados, se les acusó la rebeldía, declarándolos rebeldes y contumaces, lo cual se les hizo saber en forma:

6.º Resultando que por D. Fernando Castro y Holleros, como marido de Doña Juana Sanchez Lopez, vecinos de Hervás, se interpuso demanda de tercería de mejor derecho á los dotales de citadas capellanías, con fecha 13 de Mayo de 1875:

7.º Resultando que Doña Isabel Balbina Dominguez, vecina de Béjar, ha cedido á Josefa Muñoz Sanchez de Leon por medio de un documento público solemne los derechos que pudieran corresponderla á los dotales de las cinco capellanías litigiosas, como parienta del fundador y del primer llamado por este en la fundacion de las mismas:

8.º Resultando que recibido el expediente á prueba á instancia de ambas partes, por la de Josefa Muñoz Sanchez de Leon se justificó que es tercera nieta de D. Diego Sanchez de Leon, sobrino del Presbítero D. Francisco Sanchez de Leon, preferentemente llamado á la posesion de referidas capellanías, que legalmente las poseyó, hallándose por consiguiente en cuarto grado civil con su expresado tercer abuelo, llamado preferente, segun la cláusula de fundacion en el testamento del Sr. Viga, folio 190, y el parentesco y descendencia desde el 171 al 237, árbol genealógico del 215; y que Doña Isabel Balbina Dominguez cedió á la Josefa Muñoz todos sus derechos y acciones sobre citadas capellanías por escritura pública otorgada en Béjar en 8 de Setiembre de 1875, ante el Notario público D. Narciso Martin Perez, folio 153, así como tambien que dicha Doña Isabel Balbina se encuentra con Pedro Gomez, primero de los llamados por el fundador al disfrute de las capellanías, en sexto grado civil de consanguinidad:

9.º Resultando que por la parte de Castro Holleros, como marido de Juana Sanchez Lopez, se probó igualmente que esta es descendiente en noveno grado de representacion de su abuela Doña Juana Sanchez, que se encuentra en sétimo de Catalina y Pedro Gomez, llamados por el fundador, segun el árbol genealógico, folio 97, y partidas sacramentales, folios 99 al 109, alegando que el sobrino de D. Francisco Sanchez de Leon, primer llamado y poseedor de las capellanías á quien el fundador llamó, lo fué D. Blas Sanchez de Leon, descendiente de Don Diego Sanchez de Leon, hermano de aquel, segun las partidas del folio 213 vuelto, y no el D. Diego Sanchez de Leon, de quien la Josefa Muñoz procede, y en que apoya su demanda, y que la Doña Isabel Balbina Dominguez no podía ceder un derecho que no la estaba adjudicado:

1.º Considerando que D. Francisco Rodriguez de Viga, Arcediano que fué de Béjar y Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, por su última y expresa voluntad, y usando de las facultades que las leyes le concedian, dispuso libremente de parte de sus bienes, fundando con ellos las cinco capellanías de que queda hecha mencion, en cuya fundacion hizo los llamamientos de sus parientes, para el uso y disfrute de los bienes que las constituian, estableciendo el orden de sucesion, y fijando la preferencia que debia guardarse y cumplirse entre sus parientes para entrar en el pleno dominio y posesion de los bienes dotales:

2.º Considerando que, segun la prelación establecida por el Sr. Viga, fundador, sólo D. Francisco Sanchez de Leon, su sobrino, hermano y descendientes sean los preferidos y llamados en primer término y derecho á los bienes de las cinco capellanías que fundara, como consta de la fundacion:

3.º Considerando que se encuentra declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia fecha 14 de Abril de 1866 que la voluntad expresa del fundador de una capellanía es la ley que debe seguir en la sucesion de las mismas, en virtud de la cual despues del fallecimiento del fundador señor Viga, debió entrar, como legalmente entró en el pleno dominio de las capellanías que fundara el referido su sobrino Don Francisco Sanchez de Leon, por la preferencia establecida por el fundador:

4.º Considerando que, segun la cláusula de la fundacion, al fallecimiento de D. Francisco Sanchez de Leon dichas capellanías, ó sean sus dotales, debieron pasar por el llamamiento que hizo el fundador al sobrino del D. Francisco, hermano y

descendientes en concepto de libres, sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado, conforme á lo prevenido en la ley de 19 de Agosto de 1841 y en su aclaratoria de 15 de Junio de 1866, que conceptúa á los herederos el mismo grado y lugar de sus causantes para la participacion de los bienes de capellanías, en conformidad con la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 14 de Mayo de 1868, 21 de Junio de 1870 y en la de 4 de Julio del mismo año:

5.º Considerando que toda vez que ha justificado Josefa Muñoz Sanchez de Leon ser tercera nieta de D. Diego Sanchez de Leon, sobrino del Presbítero D. Francisco, y hallándose en cuarto grado civil con su referido tercer abuelo, la corresponden los bienes dotales de las cinco capellanías que se litigan;

Fallo que debo declarar y declaro que los bienes dotales de expresadas cinco capellanías, fundadas por el Arcediano Don Francisco Rodriguez de Viga, corresponden á Josefa Muñoz Sanchez de Leon por haber probado que es tercera nieta de D. Diego Sanchez de Leon, sobrino del Presbítero D. Francisco Sanchez de Leon, primer llamado por el fundador, y hallarse en cuarto grado civil con el D. Diego Sanchez de Leon, haciéndose la adjudicacion de ellos en concepto de libres, con los frutos y rentas producidos desde la vacante, con la obligacion de hacer la correspondiente conmutacion, reintegro á la Hacienda del papel sellado invertido y pago de las costas originadas á su instancia; y en vista de que esta sentencia se dicta en un juicio seguido en rebeldía por los que no han comparecido á pesar de ser citados, notificados en la forma establecida en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relacion con el 1.483 de la misma, publicándose en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Salamanca y GACETA DE MADRID. Teniéndose presente que la causa de no haberse fallado antes, lo ha sido los muchos negocios civiles y criminales pendientes en el Juzgado.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Palacios.

Pronunciamiento.—Dada y leida fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma, estando en audiencia pública ordinaria de este dia, que yo el Escribano doy fé.

Plasencia 9 de Diciembre de 1876.—Vicente Corona y Gomez.»

Para insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, con la debida referencia, signo y firmo el presente en Plasencia á 10 de Diciembre de 1879.—Testado=fundacion=cinco=no vale.—Atanasio Sanchez Castillo.

Puerto de Santa María.

D. José de la Tejera y Ruiz Marchante, Escribano de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se dirá ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad del Puerto de Santa María, á 12 de Setiembre de 1879.

Vista esta causa por el Sr. D. Antonio de Zavalla y Gil, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, seguida de oficio por delito de hurto que no excede del valor de 10 pesetas, contra Jacobo Espasandín y Abad, natural de Santa María de los Angeles, provincia de la Coruña, partido judicial de Negreira, soltero, jornalero, de 53 años de edad, vecino de la villa de Puerto-Real, no sabe leer ni escribir, y contra Juan Fernandez Garcia, natural de Santiago de Lampson, partido judicial de Noya, provincia de la Coruña, de 56 años de edad, soltero, jornalero, del mismo domicilio, y no sabe leer ni escribir:

1.º Resultando que el dia 6 de Febrero del presente año fué detenido Juan Fernandez Garcia y Jacobo Espasandín y Abad por haber hurtado 57 libras de hierro viejo, apreciado en 23 rs., en los talleres de los Sres. Antonio Lopez y Compañía, cogiéndolo el Espasandín, y porteándolo á Puerto Real el Fernandez, cuyo hecho resulta probado y acreditada la preexistencia por las declaraciones de Julio Gonzalez Laganá, Froilan Larasa Valladares, Felipe Seisdedos, Francisco Ortega Matolobos y Juan Blanco y Martin, folios 10, 11, 12, 14, 31 y 32:

2.º Resultando que en el primer momento Juan Fernandez Garcia confesó ante el guarda Seisdedos que el Jacobo Espasandín y Abad habia robado el hierro y se lo habia entregado para conducirlo á Puerto Real por camino donde no fuese visto, en lo cual y ante el mismo guarda convino el Espasandín reconviniendo al Fernandez por haber equivocado el camino, cuyo hecho han negado ante el Juzgado, afirmando el Fernandez, á quien se ocupó el hierro, que lo encontró tras unas matas, por lo que lo cogió, y que ninguna participacion habia tenido el Espasandín; y este á su vez negando el hecho, afirma ignorarlo todo, si bien confiesa haber estado con el Fernandez aquella mañana en el Trocadero y no haberse separado de él hasta la noche, cuyos hechos acreditan las indagatorias, folios 15, 18, 25 y 26, y las declaraciones de Julio Gonzalez Laganá, municipal Felipe Seisdedos, folios 10 y 12, declarándose probado:

3.º Resultando que el hierro ocupado fué devuelto á los señores A. Lopez y Compañía, así como renunció expresamente las acciones que le competen folios 15 y 67, declarándose igualmente probado:

4.º Resultando que los procesados son mayores de edad, folios 62 y 53, siendo el Jacobo Espasandín de mala conducta, y no resultando nada desfavorable al Juan Fernandez, folios 35, 36 y 37, sin antecedentes penales el segundo, pero si el Espasandín que ha sido procesado ante este Juzgado, y por la Escribanía de D. Fernando Cañas, por robo con escamamiento, sufriendo dos meses de arresto mayor con sus acozorías, folio 73; cuyos hechos se declaran igualmente probados:

5.º Resultando que el Ministerio fiscal califica á su tiempo el hecho de autos de delito de hurto menor de 10 pesetas, siendo el único responsable Juan Fernandez Garcia, 80.

licitando para el proccado la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, suspensi on de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y costas, y el sobreseimiento respecto a Jacobo Espasandín y Abad, y las defensas del primero la reduccion de la pena a la multa de 25 y en la octava parte de las costas, y la del segundo la absolucion libre:

1.º Considerando que los hechos que el sumario arroja y se han declarado probados constituyen el delito de hurto en cantidad menor de 40 pesetas, definido y penado en los articulos del Código penal 530 y 531 en su caso 5.º:

2.º Considerando que del delito calificado aparecen responsables, como autores, por prueba plena que nace de la confesion confirmada por testigos el procesado Juan Fernandez Garcia, y por la de indicios el de igual clase Jacobo Espasandín y Abad, constituyendo los primeros: primero, los antecedentes penales del mismo, que es reincidente; segundo el haber acompañado al Fernandez al lugar en que tuvo efecto el hurto la mañana en que se verificó y no haberse separado de él hasta la noche; tercero, la confesion ante un testigo y haberse ante el agente de la Autoridad puestos ambos de acuerdo en lo que debian decir, cuyo convenio coincide en un todo con lo expuesto en las indagatorias:

3.º Considerando no existe circunstancia alguna atenuante, y si en el Jacobo Espasandín y Abad la agravante de reincidencia determinada en el caso 48 del art. 40 del Código penal:

4.º Considerando que la penalidad en que han incurrido es la de arresto mayor en sus grados minimo y medio: que en su grado medio deberá imponerse a Juan Fernandez Garcia, y en el máximo a dicho Espasandín y Abad, dada la divisibilidad de la pena:

5.º Considerando que aunque la responsabilidad civil es inherente a la criminal y son de ellas responsables los autores de hechos punibles, habiendo recibido el perjudicado el hurto hurtado y renunciado expresamente las acciones que le competen, no existe indemnizacion que hacer efectiva:

6.º Considerando que los responsables de un delito lo son igualmente de las costas procesales:

Vistos los articulos del Código penal citados, y el 1.º, 41, 43, 48, 50, 64, 62, 76, 82, reglas 1.ª y 3.ª; 530, 531, caso 5.º; 427 y demás de aplicacion general:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma del procedimiento criminal:

Vista en su parte aplicable la ley de procedimiento general:

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos objetos del presente sumario constituyen el delito de hurto por cantidad menor de 40 pesetas: que en su comision han tenido parte como autores voluntarios por prueba plena Juan Fernandez Garcia, y por la de indicios Jacobo Espasandín y Abad, concurriendo en este último la circunstancia agravante de reincidencia, y en ambos ninguna atenuante; que han incurrido en la penalidad dicha, sin que exista indemnizacion que hacer efectiva por la renuncia de acciones hecha por el parte perjudicado; y en su consecuencia, que debo condenar y condeno al mismo Juan Fernandez Garcia a dos meses y un dia de arresto mayor, y al Jacobo Espasandín y Abad a cuatro meses y un dia de igual pena, y a ambos sus accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y en las costas por iguales partes. Debiendo ante todo, para la aprobacion ó reforma de esta sentencia, elevarse a la Superioridad en consulta, a la que se remitirá la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento de las partes.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.—Antonio de Zavalla.

Pronunciamento.—Puerto de Santa Maria Setiembre 12 de 1879.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando practicando la audiencia pública de este dia, a presencia del Escribano D. Estéban Paullada y Moreno y del Procurador D. Fernando Martinez Soto.—Doy fé.—José de la Tejera.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original, á que me remito. El ignorándose el paradero actual del procesado Juan Fernandez Garcia, para que le sea notificada la precopiada sentencia, y pueda tener efecto la citacion y emplazamiento a S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en cumplimiento a lo mandado por S. S., expido la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que surtirá los efectos legales, y la firmo en la ciudad del Puerto de Santa Maria á 20 de Noviembre de 1879.—José de la Tejera.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'50 á 14 pesetas la arroba, y á 55 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'66 pesetas la libra, y á 1'25 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 41 á 42 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'75 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo. Tocino ahogado, de 43 á 48 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'36 el kilogramo. Idem fresco, de 47 á 47'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo. Idem en canal, de 47 á 47'75 pesetas la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilogramo. Jamon, de 2'250 á 3'40 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'27 á 2'80 el kilogramo. Pies de cerdo, de 0'44 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.

Garbanos, de 7'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo. Judias, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'64 á 0'99 el kilogramo. Arroz, de 7 á 7 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'99 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'64 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'59 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 1'62 á 2'12 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'16 la libra; trigo, precio medio, á 18'40 pesetas la fanega, y á 17'22 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'20 pesetas la fanega, y á 7'60 el hectólitro.

Nota. Ceros de golladas en el dia de ayer: Vacas, 456.—Carneros, 311.—Terneras, 96.—Cerdos, 482.—Total, 745.

Su peso en libras.... 428.369.—Idem en kilogramos.... 58.786.

Nota. No se ha hecho operacion alguna en el dia de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1880.

Boleta de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Enero de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Renta amortizable con interés de 2 por 100 interior, Ceros del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones de la Sociedad Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Rows include Logroño, Lerda, Logro, Malaga, Maroia, Orense, Oviédo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz de, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Boletín extranjero. PARIS 19 DE ENERO. Fondos españoles... Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba... Fondos franceses... Consolidados ingleses... Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, din., 45'00. París, á ocho dias vista, fr., 5'02.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del dia 20 de Enero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 20 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (8 h.), Santiago, Oporto (8 h.), Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (8 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica hoy miércoles, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Morret sobre Teoría orgánica del Estado, usarán de la palabra los Sres. Morenas de Tejada y Marañón.

SANTOS DEL DIA.

Santa Inés, Virgen y mártir, y Santos Fructuoso, Eulogio y Augurio, mártires. Guarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Fausto. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Sainete.—El cielo ó el suelo.—Fin de fiesta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El anillo de hierro. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Las tres rosas.—¡Adios, Madrid! TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De incógnito.—¿Tiene usted mi llave?—En la boca del lobo. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Dos reales de judias.—Zapatero, á tus zapatos.—La sombra del marido.—Hijo de viuda.—Baile.